



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 28

SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA CREAR CONFORME AL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO DE 2020, SEGÚN ENMENDADO, LA EMPRESA MUNICIPAL DENOMINADA: ASFALTO DE LA TIERRA ALTA, DELINEAR LA ESTRATEGIA DE SU FINANCIAMIENTO, ESTABLECER SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JAYUYA, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Num. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en el preámbulo del Artículo 1.008, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local para lograr sus fines y funciones. El propósito de este poder es mejorar la calidad de vida de los constituyentes a los cuales sirve y suplir a los ayuntamientos de las herramientas legales que posibiliten su crecimiento y solvencia fiscal.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 – **Poderes de los Municipios** del Código Municipal de Puerto Rico, en su inciso (p) establece que se puede ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Asimismo, la Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.010 **Facultades Municipales en General**, inciso (t) autoriza a los municipios, previa aprobación de su Legislatura Municipal a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

POR CUANTO: La visión de crear una empresa municipal conforme a las nuevas disposiciones de Ley, responde a un nuevo modelo de la gerencia gubernamental de los ayuntamientos que se relaciona a la idea de posibilitar que los Municipios de Puerto Rico, con sus propios recursos fiscales y humanos, puedan crear estructuras empresariales con fines de lucro, sin que ello implique que estas criaturas afines a los propósitos de negocios estén supeditadas a la burocracia administrativa del gobierno.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Jayuya es de la firme creencia de que el concepto de las Empresas Municipales podría convertirse en una herramienta para generar riquezas y aliviar la carga fiscal del ayuntamiento, relacionada a salarios y pago de beneficios marginales que absorben considerablemente los ingresos del erario y diezman nuestros recursos económicos para rendir otros servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: Con el objetivo de instituir Empresas Municipales, el Municipio de Jayuya, adoptó la Ordenanza Número 80, Serie 2012-2013 que establece los pasos a seguir hacia susodicho propósito; asimismo, aprobó la Ordenanza Número 81, Serie 2012-2013 que estipula el Reglamento Interno de la Junta de Directores.

POR CUANTO: El acto de Legislar relacionado con el tema de la Empresa Municipal, es prueba inequívoca de que esta administración municipal está presta y madura para implantar el desarrollo de estrategias novedosas que redunden en su beneficio económico y que procuren el bienestar general.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Jayuya interesa formalizar la creación de la Empresa Municipal denominada: **Asfalto de la Tierra Alta** basada en la integración de la diversidad de servicios que actualmente se prestan en los proyectos de construcción municipal.

POR CUANTO: Es preciso establecer las normas y reglas de rigor conforme a la Ley y a las Ordenanzas para instituir la denominada **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** e incluir los procesos de transición para convertir una dependencia pública en una de carácter privada y, con ello, dar forma y contenido a un concepto que en esencia pretende implantar el ejercicio de autonomía municipal con el fin de fortalecer la solvencia fiscal del Ayuntamiento y la creación de empleos.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal es partidario de promover medidas legislativas que dinamicen ideas de avanzada con el fin de que se transforme la operación del Municipio de Jayuya en una competitiva y presta a atender las necesidades de nuestra población.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la Administración Municipal de Jayuya a instituir y crear conforme a la Ley y Reglamento, la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, que tendrá en su rol la consolidación de las diferentes unidades que son parte de los servicios de construcción que presta el Municipio de Jayuya en todos sus proyectos.

SECCIÓN 2DA: **ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL:**

La Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.010 **Facultades Municipales en General**, inciso (t) autoriza a los municipios, previa aprobación de su Legislatura Municipal a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresas o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

Asimismo, su marco legítimo/legal está avalado por la Ordenanza Número 80, Serie 2012-2013, que autoriza a nuestra Administración Municipal a desarrollar los trámites administrativos y burocráticos destinados a instituir un programa de empresas municipales o de operación de franquicias y a disponer el procedimiento que deberá cumplirse en la implantación de esta idea.

SECCIÓN 3RA: **ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES**

A los efectos de esta Ordenanza, el siguiente término tendrá el significado que a continuación se expresa:

1. **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** – significará una entidad con fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que se dedicará en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios de producción y venta de asfalto, a un precio competitivo en el mercado.

SECCIÓN 4TA: Mediante esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde de Jayuya en conjunto con la Junta de Directores de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, a comenzar los trámites burocráticos para posibilitar la creación de la Empresa Municipal e incluirá lo siguiente:

1. Designación de un/a Administrador/a Ejecutivo/a.
2. Evaluación y selección de las personas que serán parte de la plantilla laboral de la Empresa Municipal conforme a la Ordenanza y el Reglamento de Empresas Municipales.
3. Correspondrá al Administrador/a Ejecutivo/a iniciar los trámites de rigor ante las agencias correspondientes para formalizar la obtención de la permisología de la Empresa, ello incluye: apertura de la cuenta bancaria, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Seguro Social Patronal, Seguro por Desempleo, Seguro Choferil y todas aquellas licencias y permisos que se requieran para la operación de una Planta de Asfalto.
 - a. Asimismo, se encargará de delinejar una misión y una visión en la que trazará los principios rectores de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**.
4. Se establece un periodo de gracia a partir de la aprobación de esta Ordenanza para la formalización de la Empresa Municipal que tiene su fecha límite el primer trimestre del 2026.
5. En el proceso de creación de la Empresa Municipal, la fuerza laboral del Municipio de Jayuya, indistintamente de la categoría que tenga como empleado y que vaya a formar parte de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, cobrará como de costumbre.
6. En este periodo, la Administración Municipal de Jayuya, está autorizada a invertir de su pecunio para involucrar a los empleados preclasificados para trabajar en la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** en talleres y seminarios que lo capaciten en ideas de negocios, contabilidad básica, atención y servicio al cliente, administración de personal, leyes laborales y mercadeo, publicidad e instituciones sin fines de lucro, etc.
7. El/ La Administrador/a Ejecutivo/a tramitará la idealización de un Sello Oficial de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, que incluya en su logotipo, los caracteres distintivos de una marca y, que a su vez, posibilite su reconocimiento autónomo de empresa con capacidad jurídica propia, ajena e independiente al Municipio de Jayuya.
8. El/La Administrador/a Ejecutivo/a procurará de dotar a la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, de una estructura de administración de Capital Humano que encamine un proceso de reclutamiento y elaboración de expedientes de empleados, conforme a las leyes de personal del sector privado.
9. El/La Administrador/a Ejecutivo/a devengará su salario del capital inicial o cualquier otra partida que se asigne a la Empresa Municipal y

para efectos de esta Ordenanza, se constituye en función de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** desde el inicio de sus operaciones.

10. El/La Administrador/a Ejecutivo/a tramitará ante la institución bancaria seleccionada la apertura de una Cuenta Comercial de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, y designará con la ratificación de la Junta de Directores las personas que estarán a cargo de conciliar las cuentas bancarias y de preparar y firmar los cheques. Entendiéndose que habrá personas por separado realizando esta función.
 - a. Se autoriza al Presidente de la Junta de Directores de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, a ser parte del Registro de Firmas Bancarias hasta tanto inicien la operaciones de la Empresa Municipal.

SECCIÓN 5TA: ARTÍCULO 3 – EMPLEADOS

1. Los empleados municipales que pasen a formar parte de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** se considerarán a estos efectos como trabajadores de la empresa privada y se regirán por las leyes laborales que cobijan a este sector.
2. La Oficina de Recursos Humanos del Municipio procederá, según sea el caso, a determinar como inactivo al empleado municipal que pase a formar parte de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, y conforme a los reglamentos de rigor, cumplirá con la Ley de Personal en términos de pagar a estos empleados y exfuncionarios municipales, la liquidación de las licencias correspondientes a vacaciones y por enfermedad, según aplique.
3. La Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Jayuya radicará ante la Legislatura Municipal noventa (90) días antes de comenzar a operar, un perfil estadístico del tipo de empleado que trabajará en la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, sus capacidades y habilidades, preparación y el estatus o categoría de puesto que ostentaba en el Municipio de Jayuya.
4. A los empleados de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** se le suplirá una copia de las Ordenanzas y Reglamentos que forman parte de la operación de esta Empresa Municipal.
5. Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos Municipal realizar las consultas necesarias con la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), respecto a la transición de los empleados municipales en cuanto a derechos y beneficios que le corresponden como empleado público, convertido en parte de la fuerza laboral de la empresa privada.

SECCIÓN 6TA: ARTÍCULO 4 – CESIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y UTILIDADES

1. Conforme al Código Municipal de Puerto Rico 2020, según enmendado, no existe ninguna imposibilidad legal en que una Empresa Municipal con fines de lucro, opere en un inmueble municipal, todo lo contrario, es requisito básico.
2. En referencia al inventario o equipo mueble, se autoriza mediante esta Ordenanza a que el Municipio de Jayuya, posterior a evaluar su propiedad, ceda a la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, aquel inventario que se requiera para la operación de este organismo. Disponiéndose que, si se decretara un cierre de operaciones por actividad perdidosa, el equipo mueble se revertirá al Municipio de Jayuya.

3. El Municipio de Jayuya, por un término de un año proveerá a la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** del pago por concepto de utilidades como teléfono e internet, mientras que, por los servicios de agua y luz, entre otros, serán financiados por el Municipio durante el lapso que determine la Junta de Directores y que sea confirmado y aprobado por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 7MA: ARTÍCULO 5 – CAPITAL INICIAL

El Capital Inicial se define como la inversión que el Municipio de Jayuya proveerá a la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** para iniciar sus operaciones. En este sentido, corresponde a la Directora de Finanzas realizar un estudio presupuestario con una recomendación oportuna al Alcalde de Jayuya respecto a la asignación que se hará a la Empresa Municipal y tomará en cuenta lo siguiente:

1. El estado de situación presupuestaria del Municipio, según el detalle del Presupuesto General del Municipio, sus ingresos y gastos.
2. El volumen de gastos que genera el Municipio en asfalto.
3. El Capital Inicial podría utilizarse en los gastos de nóminas, beneficios marginales, utilidades, inventario mueble a ceder, vehículos y otros que sean vitales para la operación de la Empresa Municipal creada mediante esta Ordenanza.
4. El Alcalde de Jayuya, luego del análisis de rigor, determinará el Capital Inicial a otorgarse a la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** mediante Orden Ejecutiva, que será remitida a la Legislatura Municipal para su posterior ratificación.
 - a. Una vez ratificada la Orden Ejecutiva por la Legislatura Municipal en Sesión, este documento se remite a la Junta de Directores de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** para la elaboración del presupuesto.
 - b. El Capital Inicial será otorgado por un año fiscal y, en caso de que sea en metálico, se le reembolsará al Municipio de Jayuya en un término de cinco (5) años naturales, disponiéndose que el primer pago se ejecutará ciento ochenta (180) días a partir del desembolso.
5. El Capital Inicial para efectos de esta Ordenanza no se circumscribe a inversión en metálico, sino que pudiera ser cesión de equipo mueble o inmueble o mejoras a las instalaciones de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**.

SECCIÓN 8VA: ARTÍCULO 6 – PROCESOS CONTABLES

1. La **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta** operará con procesos contables independientes de manera que se observe su costo/efectividad y su rentabilidad; su administración y el control de efectivo.
2. Mantendrán niveles óptimos de inventario.
3. Determinará las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar.
4. Preparará sus presupuestos operacionales.
5. Deberá cumplir con los Informes Trimestrales, requeridos por Ley en una Empresa Privada y serán radicados ante la Junta de Directores.

6. Operará preferiblemente con una sola cuenta de cheques con subsidiarios en los casos en que aplique.

SECCIÓN 9NA: ARTÍCULO 7 – APLICABILIDAD DE OTRAS LEYES

En el fiel cumplimiento de las Leyes Estatales que cobijan a los empleados del sector privado se observarán las siguientes:

1. Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 (Jornada de Trabajo).
2. Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969 (Bono de Navidad en Empresa Privada).
3. Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976 (Despidos sin Justa Causa).
4. Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 (Salario mínimo y licencia).
5. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico.
6. Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.
7. 2 CFR 200.

SECCIÓN 10MA: ARTÍCULO 8 – DISPOSICIONES GENERALES

1. El/ La Administrador/a de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, se denominará Administrador/a Ejecutivo/a.
2. Todo aspecto o asunto que no esté contenido en esta Ordenanza ni prohibido por el Código Municipal de Puerto Rico, será determinado por la Junta de Directores.
3. En caso de que alguna estipulación de esta Ordenanza sea incompatible con las normas o políticas de las agencias de Gobierno Estatal o Federal que conceden permisos o con requisitos de la Empresa Privada como la Banca que son necesarios para la apertura de la Empresa, prevalecerá lo establecido por las entidades gubernamentales o privadas con que se negocia la institucionalización de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**.
4. El/La Administrador/a Ejecutivo/a tendrá la facultad de recomendar a la Junta de Directores, previo análisis financiero, la inclusión o exclusión de la **Empresa Municipal Asfalto de la Tierra Alta**, de subunidades que se conviertan en actividades perdidas e integrar ideas novedosas que podrían mejorar la solvencia fiscal de la empresa. La Junta de Directores ratificará mediante resolución una u otra decisión.

SECCIÓN 11MA: PENALIDADES

Cualquier persona que sometiera documentación falsa para beneficiarse de este programa, incurrirá en delito menos grave y pagará una multa mínima de ciento cincuenta (\$150.00) dólares hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares, o cárcel o un mínimo de treinta (30) días o un máximo de ciento ochenta (180) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 12MA: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzará a regir una vez aprobada y firmada por el Alcalde, pero sus disposiciones penales se validarán luego de diez (10) días después de que sea publicada en un periódico de circulación general regional o estatal.

SECCIÓN 13RA: Cualquier Ordenanza o Resolución en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

SECCIÓN 14TA: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarada inválida por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tales efectos dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula de este así declarada.

SECCIÓN 15TA: Que copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación sea remitida a la Oficina de Gerencia Municipal de la OGP, a la Oficina de Secretaría Municipal, al Secretario de Estado, a la Oficina de Finanzas Municipal, a la Junta de Directores de Empresas Municipales y a otras instrumentalidades para la acción correspondiente.

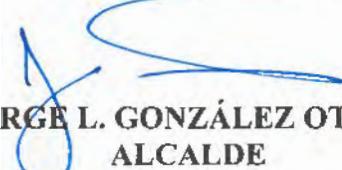
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**


JOSE A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**


JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2025
DÍA CUATRO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 28, Serie 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 17 de noviembre de 2025 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTE:

Ninguno

VOTOS EN CONTRA:

Honorables:

Melanie Mejías Santiago
Elvin J. Rodríguez Pagán
Yaritza L. Santiago González

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 18 de noviembre de 2025, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

